

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitira la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

Por Real orden de 1.º del corriente se ha mandado sacar á pública subasta en esta ciudad y la de Palencia la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre las dos capitales, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. M. que se inserta á continuacion, y en su cumplimiento se verificará dicha subasta el domingo 14 de Octubre próximo á las 12 de su mañana en este Gobierno político, y en el de la provincia de Palencia simultáneamente.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Santander y Setiembre 12 de 1849.—
Ignacio T. Yañez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palencia y Santander por Aguilar, Reinosa y Torrelavega.

- 1.º El Contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia general y periódicos desde Palencia á Santander y viceversa, pasando por Aguilar, Reinosa y Torrelavega.
- 2.º Las treinta y seis leguas que median entre los puntos extremos de la línea correrá en veinte y dos horas con arreglo al itinerario que se formará.
- 3.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente se descontará al contratista de su asigna-

cion á razon de veinte reales por cada media hora, y á la 3.º falta de esta especie quedará rescindido el contrato, sin perjuicio de abonar al ramo los daños que por ello resultáre.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista veinte y seis caballerías de buena edad y robusted, situadas en los puntos siguientes:

Dos en Palencia, dos en Santander y dos en cada uno de los once relevos intermedios, que señalará el Inspector de la línea, cuidando de su equidistancia entre unos y otros.

5.º Los conductores de la correspondencia que sean necesarios los nombrará el Gobierno, siendo de su cuenta el pago de los sueldos que se les señalen.

6.º El contratista no podrá subarrendar, ceder, ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado, sin previo permiso del Gobierno.

7.º La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de Valladolid por mensualidades vencidas.

8.º Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que éste sea por el Gobierno dejará el contratista depositado en la Administracion de Valladolid el importe de una mensualidad que le será devuelto cuando finalice aquel.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que principie el servicio que será dentro de los 15 en que se comuniquen la orden de aprobacion.

10.º Tres meses antes de finalizarse dicho plazo se avisarán mutuamente la Administracion y el contratista á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para una nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidieren verificarlo, el contratista tendrá la obligacion de continuar por la tácita otros tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, y del ramo de correos el abono á prórata del

aumento de distancias que puedan resultar. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar en el término de quince días al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no en continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en los Boletines oficiales de Palencia y Santander, y por los demas medios acostumbrados; tendrá lugar ante el Gefe político de las dos referidas provincias el dia y hora que al efecto se señale.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate.

14. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema otro con la firma y domicilio del proponente.

15. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: „me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Palencia á Santander, pasando por Aguilar, Reinosa y Torrelavega bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. por el precio de reales anuales.“

16. Abiertos los pliegos será preferida la proposicion que resultase mas beneficiosa y aceptable, pero si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los proponentes por media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion en el mejor postor.

17. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar antes en el Gobierno político de Palencia ó Santander la cantidad de cuatro mil reales en metálico, la cual será devuelta á los interesados, concluido el acto del remate, menos al que hubiere obtenido la conduccion, que se le retendrá hasta que plantee el servicio.

18. Del resultado del remate se dará cuenta al Gobierno testimoniadamente, y hasta la aprobacion del mismo no causará aquel efecto alguno.

19. Luego de aprobado este contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de una copia para la Direccion. Madrid 1.º de Setiembre de 1849.—Hay una rúbrica.

(Continúa la ley de minas que quedó pendiente en el número anterior.)

Art. 43. En el caso de que por el reconocimiento del ingeniero conste que se hayan descubierto criadero ó mineral, y que esto se ha verificado en simples calicatas; siendo el terreno donde se ha encontrado, de dominio particular, para cumplir lo dispuesto por la ley en el art. 8.º, párrafo 3.º, se pondrá este hecho en conocimiento del dueño del terreno, por medio de una notificacion administrativa.

Este podrá reclamar dentro de los dos meses el derecho de entrar en compañía con los descubridores por la décima parte de utilidades y gastos; advirtiéndole que para lograr esta participacion, ha de reembolsar al minero la décima de los gastos que le hubiere ocasionado el descubrimiento del mineral.

En este caso se procederá del modo siguiente:

1.º Presentará el interesado la reclamacion al jefe político, la que se anotará, dándole el correspon-

diente resguardo, en los términos establecidos por el art. 8.º

2.º De este escrito se pasará copia al descubridor, para que dentro del término de ocho dias exponga lo que tenga por conveniente.

3.º La reclamacion del dueño del terreno, y la contestacion del descubridor del mineral, se unirán al expediente de registro.

Los trámites establecidos en este artículo no son obstáculo para la continuacion del expediente de registro, cuya instruccion no se suspenderá.

SECCION SEGUNDA.

De la admision del registro.

Art. 44. Si el informe del ingeniero confirmare la existencia del criadero ó mineral, y constare por él que hay terreno franco para las pertenencias pedidas, pondrá el jefe político el decreto de admision bajo la fórmula empleada en el modelo núm. 7, haciendo fijar edictos en la capital de la provincia en la tabla de anuncios del gobierno político, en la del distrito minero, y en la del municipal donde se halle situada la mina, publicándose tambien en el Boletin oficial. De esta providencia se dará un resguardo al registrador.

Art. 45. El edicto fijado en la capital de la provincia permanecerá expuesto al público durante treinta dias, el que se fije en el distrito municipal de la mina, se recogerá á los nueve; y ambos, con su respectiva certificacion, se unirán al expediente, ó sola la certificacion, en caso de extravío del original.

Ademas acompañará á todo expediente de concesion un ejemplar del Boletin oficial de la provincia, en el cual se haya publicado la admision del registro ó denuncia. A este efecto se insertará en él dentro del término de seis dias, con la necesaria puntualidad y toda preferencia, el decreto de admision; advirtiéndole que á continuacion se han de expresar con toda individualidad el registro ó denuncia.

Art. 46. Si por el contrario resultare del informe del ingeniero la falta del criadero ó mineral, ó del terreno necesario para una pertenencia, el jefe político decretará la denegacion de la solicitud, haciéndolo saber inmediatamente al interesado ó su representante, con arreglo al modelo núm. 8.

SECCION TERCERA.

Designacion de las pertenencias.—Habilitacion de la labor legal.

Art. 47. Admitido el registro, y publicado por los medios indicados en los artículos 44 y 45, el interesado designará por escrito formal, en el término preciso de treinta dias, contados desde dicha admision su pertenencia ó pertenencias.

La designacion se hará espresando circunstanciadamente y con la mayor claridad el punto donde se haya comenzado el trabajo principal ó labor legal, á partir del cual se determinará en varas castellanas la longitud y ancho que han de medirse, para que resulte exactamente el rectángulo de su pertenencia ó concesion,

con arreglo al art. 11 de la ley, sin perjudicar á otras anteriormente designadas ó demarcadas.

Art. 48. Admitida por el jefe político esta designación, se copiará su parte esencial en el resguardo anterior del interesado, autorizando la copia el secretario del gobierno político, con el visto bueno del jefe.

En seguida se publicará un tanto de la designación en la tabla de anuncios del gobierno político donde permanecerá expuesta al público, interina no se demarque ó se abandone el registro.

Art. 49. Las empresas que tengan ingeniero, y que hayan gozado de la dispensa del reconocimiento previo en virtud del art. 40, presentarán con la designación un plano topográfico exacto, por duplicado, y en escala de uno por cada tres mil y seiscientos del espacio que designen, firmando con el dueño ó apoderado legal de la empresa, su ingeniero.

En este plano han de estar marcados, no solo los principales objetos topográficos del espacio designado sino también con perfecta exactitud todas las bocas, y los nombres de las minas concedidas ó designadas anteriormente, que linden con aquel.

Art. 50. En el término de cuatro meses, contados desde el día de la admisión del registro, se habilitará una labor de pozo ó galería, cuando menos de diez varas castellanas, que se excavarán sobre el mineral descubierto. Dicha labor se conocerá con el nombre de labor legal.

En los registros para el aprovechamiento de arenas auríferas, de que habla el último párrafo del artículo 37 de este Reglamento, la labor legal consistirá en una zanja de diez varas de longitud, con la profundidad necesaria para poner en evidencia el descubrimiento de las arenas auríferas.

Art. 51. Pasado dicho plazo, presentará el interesado nuevas muestras del mineral al jefe político, manifestando por escrito tener hecha la labor prevenida, pidiendo se reconozca por un ingeniero, y que constando estar verificada, se eleve el expediente al ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Art. 52. La labor de diez varas, prevenida en el art. 50, deberá practicarse dentro de los respaldos del criadero, ó sea en su caja, si fuere de los regulares; y en los demás se establecerá como mejor convenga á la forma de ellos.

SECCION QUINTA.

Oposicion al registro.

Art. 53. Cualquiera reclamación que se haga á consecuencia de los edictos y publicación en el Boletín oficial, se presentará al jefe político en el término improrrogable de sesenta días, contados desde la fecha de los mismos edictos de admisión, y se unirá al expediente.

Si los que la presentan alegan derecho anterior adquirido, cesarán los trabajos luego que esté concluida la labor legal, depositándose los minerales extraídos ó su precio, y pudiendo los opositores poner un intervector en las labores, á cuenta de quien haya lugar.

Sin embargo, aun en este caso, y despues de finalizada la labor legal, podrán continuarse los trabajos cuando el registrador afiance á aquel que se declare

ser dueño de la mina, la devolución de los minerales extraídos. Esta fianza será á satisfacción de los reclamantes, ó del jefe político en su caso, conforme á lo previsto en el art. 23 de este Reglamento.

SECCION QUINTA.

Reconocimiento de la mina y de la labor legal.—Demarcacion.

Art. 54. Trascurridos los cuatro meses desde la admisión del registro, el jefe político dispondrá que un ingeniero reconozca la labor ejecutada y demarque la pertenencia, siempre que conste la existencia del criadero ó mineral, bien sea desde el primer reconocimiento, confirmándose ahora; bien apareciendo de nuevo á consecuencia de la labor legal, y que el terreno designado esté franco, es decir, no ocupado en parte alguna por minas anteriormente demarcadas, y que no han sido declaradas denunciabiles.

Art. 55. La demarcacion se hará notificando con seis dias de anticipacion, por si gustan concurrir, á los interesados y á los dueños de las minas colindantes ó sus apoderados, en el caso, de que los haya, debiendo constar en el expediente estas citaciones. Además se citará también sobre el terreno á los encargados de las mismas minas.

Art. 56. Si hubiese varios registros en una misma comarca, y estuviesen contiguos, los reconocimientos y demarcaciones se harán por el orden de rigurosa antigüedad.

Art. 57. El día designado al efecto, se procederá al reconocimiento y demarcacion ante escribano.

Art. 58. Si verificado el reconocimiento, no se confirmare la existencia del criadero ó mineral, ó no hubiere terreno franco, ó no estuviere habilitada la labor en debida forma, el ingeniero suspenderá la demarcacion dando parte al jefe político, que declarará sin efecto el expediente, reservando sin embargo al interesado en el primer caso, esto es, cuando no haya descubierto criadero ó mineral, el derecho de continuar los trabajos como de investigacion, siempre que se hayan llenando ó llenen los requisitos que para ello se establece en la seccion segunda del capítulo IV.

Contra la resolución del jefe político podrá reclamarse al ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y contra la de este al Consejo Real.

Art. 59. Si por el contrario resultaren comprobadas la existencia del criadero ó mineral, y la de terreno franco, y la habilitacion de la labor legal, se practicará la demarcacion con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, y del modo siguiente:

1.º Se demarcará la pertenencia por líneas horizontales, cualquiera que sea la configuracion del terreno.

2.º Se verificarán por regla general las demarcaciones de las pertenencias en la disposicion en que hayan sido designadas, ya sean con su longitud al hilo del criadero, ya atravesadas ó trazadas de otro modo cualquiera, con tal de que no se sobrepongan unas á otras en parte alguna, ni se dejen innecesariamente espacios francos entre ellas.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue.

„El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me dice lo siguiente.—S. M. la Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Brabo Murillo, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda, cuyo cargo desempeña interinamente.—Dado en S. Ildefonso á 31 de Agosto de 1849.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. De la propia orden lo comunico á V. S. para iguales fines.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 8 de Setiembre de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

IDEM.

Hallándose vacante el Estanco de Tabacos del pueblo de Liérganes en la Administración subalterna de Entrambasaguas, se anuncia al público, para que los que se juzguen acreedores á él y llenen los requisitos prevenidos en la Real orden de 15 de Agosto de 1844, dirijan sus solicitudes á esta Intendencia en el término de diez días. Santander 9 de Setiembre de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

SECCION DE GUERRA.

Ministerio de Hacienda militar de Santander.

El Sr. Intendente militar del Ejército de Burgos con fecha de ayer me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.—No habiendo producido remate la tercera y simultánea subasta celebrada el 1.º del corriente para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Capitania general de Galicia por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente á fin de Setiembre de 1850, ha resuelto la Intendencia general convocar para el 15 del actual á la una de su tarde, una cuarta y simultánea que tendrá lugar en los estrados de la misma y de la de aquel distrito, bajo el mismo pliego general de condiciones y órdenes vigentes.—Lo que traslado á V. para que sin pérdida de tiempo disponga su inserción en el Boletín oficial de esa provincia cuidando de darme aviso de haberse verificado.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 8 de Setiembre de 1849.—Felix Ortiz de Rivera.

ANUNCIOS.

Gobierno Politico de la Provincia de Santander.

D. Benito Camilo Gutierrez Gomez y D. Antonio Celedonio Gutierrez Hoyos solicitan pasaparte, ante la alcaldía de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Valentin Cortes solicita pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Cartes, para trasladarse á Ultramar.

D. Juan Antonio Solano solicita pasaporte, ante la alcaldía de Rivamontan al Mar, para trasladarse á la Habana.

D. Bartolomé Pascual Vioti solicita pasaporte para trasladarse á Tampico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 12 de Setiembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Ayuntamiento de Villafufre.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 19 del mes último el espediente y subasta del terreno de Rozas, concejo de Penilla, hecha en favor de D. Joaquin Pelayo, por la cantidad de 1504 rs. y 26 mrs., ha acordado esta corporacion, de conformidad á dicha Real orden, hacer pública la mencionada subasta por el término de noventa dias para la mejora del cuarto, y si dentro de este término hubiese postor que la otrezca, abrir sobre ella pujas á la llana por el de nueve dias.

Villafufre 11 de Setiembre de 1849.—Hilario Garcia de la Huerta.—P. A. del A., Alejandro Acebo, secretario.

D. Fernando Gonzalez de Peredo, alcalde constitucional de Reocin, hago saber: que en los dias 17 y 27 del corriente en la casa consistorial y hora de las 9 de la mañana, se procederá ante este Ayuntamiento al remate de los propios de los pueblos de este distrito para el año próximo de 1850, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Reocin y Setiembre 10 de 1849.—Fernando Gonzalez Peredo.

D. Joaquin de Barreda, alcalde constitucional del ayuntamiento de Santillana, hago saber: que los dias 17 y 28 del que rige de diez á doce de su mañana se celebrará ante este ayuntamiento la subasta para el año inmediato de 1850 de las fincas de propios correspondientes á los pueblos de este distrito municipal consistentes en las casas, tabernas, soloba del monte de Mijares, castañera de Viveda y prados de Queveda y Oreña. En los mismos dias y horas se celebrará tambien el remate de las especies de consumo para referido año de 1850: lo que se hace saber al público para general inteligencia del mismo y licitadores. Santillana 6 de Setiembre de 1849.—Joaquin de Barreda.

Del pasto de Hoz de Marron, se ha estraviado una burra, con las señas siguientes: pelo negro, una oreja endida y en el anca derecha una R. Se suplica á quien sepa su paradero, lo avise al Vicario de Marron.